

## **CÓDIGO DE ÉTICA**

La Junta Directiva del Comité para la Formación del Partido Político **RAÍCES**, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Electoral y de Partidos Políticos, y con el propósito de promover una convivencia justa, pacífica, armónica y funcional, así como de establecer normas éticas claras que orienten el decoro, la rectitud, el respeto y la dignidad en la actuación de todos los miembros de la organización política.

### **CONSIDERANDO:**

Que la normativa constitucional garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas, como manifestación del carácter democrático del régimen político del Estado y el Partido Político RAÍCES, reconoce y asume como propios los principios democráticos universales y los compromisos derivados de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, asegurando que sus acciones y decisiones estén alineadas con dichos estándares;

### **CONSIDERANDO:**

Que la realización de los principios ideológicos del partido exige el compromiso irrenunciable de todos sus integrantes de actuar con ética, transparencia y probidad, distintiva frente a los vicios históricos del ejercicio del poder público; y que, ante las dinámicas inherentes a la convivencia humana en el ámbito político, resulta imperativo establecer un marco normativo interno que regule dichas conductas;

### **EMITE**

El siguiente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA**

### **Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y aplicabilidad.** El presente Código es aplicable a todas las personas afiliadas al partido político, sin distinción del cargo interno que desempeñen, así como al personal contratado o asignado de forma temporal o permanente y voluntarios de éste.

Tiene por objeto establecer estándares de comportamiento ético y moral para las personas afiliadas, con el objetivo de promover la transparencia, respeto mutuo, la integridad, la

rendición de cuentas y el cumplimiento de la ley en todas sus acciones y decisiones, así como fortalecer la confianza pública en el partido y en la política en general, fomentando una cultura de responsabilidad y compromiso con el bienestar común.

**Artículo 2. Principios éticos y morales.** Las personas afiliadas se comprometen a dirigirse de acuerdo con los siguientes principios éticos y morales:

- I. **Transparencia y rendición de cuentas:** Todo acto realizado en nombre del partido o en ejercicio de la militancia de este, debe ser accesible y verificable por la ciudadanía. Las personas afiliadas garantizarán el acceso a información sobre decisiones, uso de recursos públicos o partidistas y alianzas, rechazando opacidades que generen desconfianza en la gestión política.
- II. **Legalidad:** Las personas afiliadas actuarán en estricto apego a la Constitución, las leyes y los reglamentos internos. Ningún objetivo político justificará transgredir el orden jurídico, ya sea en materia de financiamiento, procesos internos o ejercicio del poder.
- III. **Lealtad:** Las personas afiliadas mantendrán coherencia entre sus convicciones personales y los principios del partido, priorizando los intereses colectivos sobre los individuales. Asimismo, acatarán las resoluciones de los órganos de dirección y defenderán los valores fundacionales de la organización.
- IV. **Honestidad:** Implica conducirse con la verdad y con coherencia entre lo que se promete y lo que se cumple en todos los ámbitos de la vida política, rechazando todo engaño, simulación o manipulación en discursos o acciones;
- V. **Paridad:** Las personas afiliadas promoverán activamente la participación equilibrada de todos los sectores en cargos de decisión, asegurando que la representación refleje la diversidad de la sociedad.
- VI. **Inclusión y no discriminación:** Ningún afiliado será excluido por su origen étnico, religión, identidad sexual, discapacidad o condición social. Las personas afiliadas promoverán un ambiente libre de segregación o discriminación, incluyendo expresiones simbólicas o lingüísticas discriminatorias.
- VII. **Equidad de género:** Además de la paridad numérica, se implementarán medidas para eliminar barreras que impidan a mujeres y diversidades acceder y ejercer espacios de poder, erradicando la violencia política basada en género
- VIII. **Integridad:** Las personas afiliadas evitarán el aprovechamiento personal o indebido de su posición, tanto en el ejercicio de cargos internos, como al desempeñar funciones públicas.
- IX. **Responsabilidad:** Ante acciones u omisiones que afecten al partido o a terceros, las personas afiliadas asumirán las consecuencias, repararán daños y someterán su conducta a los mecanismos de sanción establecidos.
- X. **Democracia:** Las personas afiliadas respetarán las decisiones adoptadas por las mayorías, privilegiando el diálogo y la escucha de todas las opiniones, respetarán el voto libre y promoverán los mecanismos institucionales sobre imposiciones autoritarias. Se rechazan prácticas como el clientelismo o medidas populistas de deslegitimar el pensamiento crítico.

- XI. Sostenibilidad ambiental:** Las personas afiliadas promoverán prácticas políticas y organizativas que protejan el medio ambiente, fomenten un uso responsable de los recursos naturales y garanticen el bienestar de las futuras generaciones.
- XII. Justicia social:** Las personas afiliadas promoverán un modelo de Estado del Bienestar que garantice el acceso equitativo a bienes y servicios esenciales, combata las desigualdades estructurales y asegure condiciones de vida dignas para todas las personas. Se rechazará toda forma de discriminación y privilegio, reconociendo la igualdad en dignidad y derechos, así como la equidad para compensar desigualdades históricas.

## **Capítulo II COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA**

**Artículo 3. Rectoría.** La aplicación del presente Código estará a cargo del Comité Nacional de Ética, que se constituye como su órgano rector. Dicho Comité estará integrado por el Secretario General, un Secretario General Adjunto y un miembro titular del Comité Ejecutivo Nacional, electos por sorteo.

Los Comités de Ética territoriales coadyuvarán en el cumplimiento de las funciones del Comité Nacional de Ética, brindando instancias locales de mediación y resolución de conflictos.

**Artículo 4. Comités de Ética Territoriales.** En cada nivel de organización se elegirá, por mayoría simple, un Comité de Ética integrado por tres miembros titulares y dos suplentes, quienes deberán ser afiliados de dicha circunscripción organizacional y quienes durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelectos por una sola vez. Los miembros suplentes asumirán funciones ante la ausencia temporal o permanente de los titulares, o cuando los miembros del comité se excusen o sean recusados.

Para efectos de la aplicación del artículo 119 de los Estatutos, referente a la prohibición de la duplicidad de cargos, la participación como integrante de un Comité de Ética constituye una función honorífica, no equivalente a un cargo interno.

**Artículo 5.** Los Comités de Ética Territoriales tendrán las siguientes funciones:

- a) Divulgar a lo interno del partido las disposiciones de este Código respecto al comportamiento ético, así como vigilar su cumplimiento;
- b) Coordinar con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes la realización de capacitaciones dirigidas a las personas afiliadas, relacionadas con ética política, medios alternos de solución de conflictos, equidad de género y derechos humanos.
- c) Conocer las controversias entre afiliados o grupos de afiliados, para mediar por soluciones basadas en los principios ideológicos y éticos del partido, aplicando métodos alternativos de resolución de controversias;
- d) Denunciar ante el Comité Nacional de Ética o el Tribunal de Honor y Disciplina las faltas que observen o les sean informadas.

### **Capítulo III**

## **DERECHOS Y DEBERES COMUNES**

**Artículo 6. Derechos de las personas afiliadas:** Además de los establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en los Estatutos del partido, las personas afiliadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades del partido en un ambiente libre de violencia, discriminación y demás actitudes que menoscaben la dignidad de cualquier persona.
- b) Solicitar la intervención de los Comités de Ética territoriales para dirimir controversias con otras personas afiliadas, garantizando un proceso justo y confidencial.
- c) Denunciar conductas inadecuadas ante el Comité Nacional de Ética o el Tribunal de Honor y Disciplina, o reportarlas ante los Comités de Ética territoriales, garantizando un proceso justo, confidencial y libre de represalias.
- d) Solicitar y obtener información sobre la toma de decisiones y uso de los recursos dentro del partido
- e) Exigir ante los Comités de Ética territoriales, de forma individual o colectiva, que las dirigencias ajusten las acciones o decisiones políticas en concordancia con los fundamentos ideológicos del partido y los principios éticos y morales enunciados en este Código.

**Artículo 7. Deberes de las personas afiliadas:** Además de los establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y en los Estatutos del partido, las personas afiliadas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, este Código de Ética y las resoluciones legítimas de los órganos partidarios.
- b) Desempeñar con lealtad y eficiencia las tareas partidistas, los cargos públicos y de elección popular para los que haya sido electo o electa, designado o designada, priorizando el interés general sobre beneficios personales o de grupo.
- c) Administrar los recursos públicos y los partidarios con honestidad y de manera racional, eficaz y eficiente
- d) Actuar con decoro en espacios públicos y privados, evitando conductas que desprestigien al partido o a la política
- e) Denunciar cualquier delito, falta, omisión o conducta que vaya en contra del Partido, de las instituciones públicas o del interés general
- f) Abstenerse de abusar de su cargo o influencia para obtener privilegios, favores o ventajas ilegítimas.
- g) Defender la democracia en todos los niveles de organización política.
- h) Defender con argumentos verídicos la imagen del partido político ante ataques o calumnias, por todos los medios a su alcance.
- i) Respetar con lealtad la jerarquía legítima de dirigencia partidaria.

- j) Declarar conflictos de interés y abstenerse de participar en decisiones donde tengan interés personal
- k) Guardar confidencialidad sobre la información privilegiada o estratégica obtenida en el ejercicio del cargo interno o militancia partidaria que pueda perjudicar al partido. Se exceptúa la divulgación de información realizada por los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 8. Obligatoriedad de representación legítima.** El objetivo del partido es la construcción de un país sobre la visión plasmada en los principios fundamentales, por lo que las personas afiliadas al partido, en especial quienes desempeñen un cargo interno o un cargo público, deberán alinear sus decisiones y acciones con los principios fundamentales del partido, procurando que su actuar nos acerque en todo momento a un país más justo y equitativo.

**Artículo 9. Compromisos de las personas afiliadas.** Las personas afiliadas al partido político Raíces se comprometen a:

- a) Ética y respeto a los derechos humanos: Actuar con integridad en lo público y privado, promoviendo los derechos humanos y rechazando toda forma de discriminación.
- b) Respeto y diálogo: Tratar a todas las personas con dignidad, fomentar el diálogo constructivo y resolver conflictos de manera pacífica, sin violencia.
- c) Democracia y participación: Fortalecer la democracia mediante mecanismos participativos, garantizando transparencia y combatiendo prácticas corruptas
- d) Inclusión y diversidad: Reconocer y promover la diversidad étnica, cultural y social de Guatemala, asegurando igualdad de oportunidades en la participación política.
- e) Transparencia y rendición de cuentas: Garantizar el manejo honesto de recursos económicos, materiales o de trabajo, con rendición de cuentas pública y voluntaria.
- f) Justicia y Estado de Derecho: Impulsar un sistema republicano justo e incluyente, que priorice el bien común y combata la corrupción.
- g) Sostenibilidad ambiental: Proteger y restaurar el medio ambiente como parte esencial del desarrollo.
- h) Unidad interna: Respetar las diferencias internas, promover debates abiertos y cumplir con los aportes establecidos para el sostenimiento del movimiento.

#### **Capítulo IV**

### **PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 10. Garantías del procedimiento disciplinario.** Para la aplicación de todo procedimiento disciplinario deberán observarse los siguientes principios:

- a) Presunción de inocencia: Todo afiliado sometido a un proceso disciplinario se considerará inocente hasta que se demuestre su responsabilidad mediante pruebas

válidas y concluyentes. Las acusaciones infundadas o no sustanciadas no generarán perjuicio a su reputación ni a sus derechos dentro del partido.

- b) Debido proceso: Se garantizará el cumplimiento estricto de todas las etapas procedimentales. Ningún afiliado será sancionado sin que se hayan agotado previamente todas las etapas del procedimiento.
- c) Carga de la prueba: Corresponde al órgano disciplinario o al denunciante demostrar la existencia de la falta atribuida de manera clara y convincente. El afiliado acusado no estará obligado a demostrar su inocencia.
- d) Dignidad de la persona: Queda prohibido el trato vejatorio, la exposición pública innecesaria o cualquier práctica que humille al afiliado durante el proceso. Se protegerán sus datos personales y se evitará su estigmatización, incluso en casos de sanción;
- e) Buena fe: Todas las partes (denunciante, acusados, testigos y órganos resolutive) actuarán con veracidad y lealtad procesal. Las denuncias maliciosas o falsas serán sancionadas conforme al régimen disciplinario
- f) Derecho de defensa: El afiliado tendrá derecho a:
  - i. Ser asistido legalmente, o acompañado por un compañero de militancia
  - ii. Conocer en detalle los cargos en su contra y las pruebas presentadas.
  - iii. Presentar descargos y pruebas en su favor.
  - iv. Solicitar la recusación de miembros del Comité Nacional de Ética por conflicto de interés.
- g) Derecho de audiencia: Ninguna sanción podrá ser impuesta sin que previamente se haya otorgado al afiliado la oportunidad de ser escuchado, ya sea por escrito o en una audiencia oral, con pleno respeto a sus argumentos y pruebas;
- h) Igualdad: Todas las personas afiliadas serán tratadas sin discriminación por su rango, antigüedad o influencia dentro del partido. Las sanciones se aplicarán con proporcionalidad, considerando la gravedad de la falta y los antecedentes del implicado.

**Artículo 11. Inicio del procedimiento.** El Comité Nacional de Ética conocerá de toda denuncia escrita en contra de cualquier persona afiliada, ostente o no cargo en representación del Partido, cuando su conducta vulnere los principios éticos y morales, compromisos y deberes establecidos en el presente Código.

En ningún caso podrá conocer hechos que constituyan faltas tipificadas en los Estatutos, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente al Tribunal de Honor y Disciplina.

**Artículo 12. Conformación del Comité Nacional de Ética.** Recibida una denuncia, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional informará de inmediato en la sesión ordinaria siguiente y procederá a realizar el sorteo del Secretario General Adjunto y del miembro titular del Comité Ejecutivo Nacional que integrarán el Comité Nacional de Ética.

Si el Secretario General estimare comprometida su imparcialidad, podrá ser sustituido por un Secretario General Adjunto o un miembro titular del Comité Ejecutivo Nacional, designado de igual forma mediante sorteo.

La Secretaría de Actas será responsable de la formalización de las actas que se generen con motivo del caso concreto, así como del resguardo y custodia del expediente respectivo.

**Artículo 13. Duda de competencia.** Una vez constituido el Comité Nacional de Ética, si existiere duda sobre su competencia o sobre la posible atribución del caso al Tribunal de Honor y Disciplina por tratarse de una infracción a los Estatutos, se remitirá copia de la denuncia a dicho Tribunal, el cual deberá resolver en forma razonada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, si el caso le corresponde a su conocimiento o puede continuar siendo tramitado por el Comité Nacional de Ética.

**Artículo 14. Derecho de audiencia.** Si el Comité Nacional de Ética estima procedente la investigación, dará audiencia a la persona denunciada para que, dentro del plazo de nueve (9) días, presente las manifestaciones que estime pertinentes para su defensa y proponga sus pruebas de descargo.

**Artículo 15. Período de prueba.** Vencido el término de la audiencia a que se refiere el artículo anterior, el expediente será abierto a prueba por el término de treinta días.

**Artículo 16. Resolución final.** Vencido el período de prueba, el Comité Nacional de Ética deberá emitir resolución dentro de los ocho (8) días siguientes.

Si se establece que la persona afiliada ha vulnerado los principios éticos y morales contenidos en el presente Código, el Comité podrá imponer, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita; o,
2. Aislamiento temporal o definitivo de las actividades del Partido.

Adicionalmente, como medida de reparación, podrá imponer sanciones económicas, las cuales deberán fijarse de manera razonable y proporcional.

La resolución final deberá ser informada al Comité Ejecutivo Nacional en la sesión correspondiente, y deberá ser consignada en acta y ser notificada a la persona afiliada.

Contra las resoluciones emitidas por el Comité Nacional de Ética no procederá recurso alguno.

## **Capítulo V**

### **PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA DENUNCIAS POR ACOSO SEXUAL**

**Artículo 17. Definiciones.** Para fines de la aplicación del presente procedimiento se entenderán las siguiente definiciones:

- a) **Acoso sexual:** Se entenderá como una forma de violencia y de relación de poder desigual que se expresa por medio de comportamiento y conducta verbal, no verbal o física de índole sexual que atente contra la dignidad de la persona e inhiba su participación política. Puede suceder en forma continua o solo una vez.
- b) **Relación desigual de poder:** Se considera relación desigual de poder aun cuando se produzca entre personas que están en un mismo puesto u ocupan un mismo rol dentro del partido, incluso si sucede de una mujer a una mujer o de un hombre a otro, pero que por alguna razón (género, etnia, clase, edad, entre otras) exista una relación de poder en relación con quien es objeto de acoso sexual.
- c) **Comportamiento o conducta no verbal:** Gestos ofensivos y de carácter sexual; sonidos que emulan actividad sexual y silbidos; miradas lascivas e intimidatorias hacia el cuerpo de la persona.
- d) **Comportamiento o conducta verbal:** Preguntas e insinuaciones sobre la vida sexual; comentarios sobre la apariencia física con connotación sexual (mal llamados “piropos”); palabras sugerentes u ofensivas; chistes o bromas sexistas u ofensivas.
- e) **Solicitud de favores sexuales:** Chantaje sexual y amenazas con la pérdida del puesto si la persona no cede a la presión o al ofrecimiento.
- f) **Comportamiento o conducta física:** Imposición de contacto físico no deseado; acercamientos físicos innecesarios o excesivos; arrinconamientos; contacto físico sin consentimiento (como abrazar, acariciar cualquier parte del cuerpo, pasar el brazo por el cuerpo de otra persona, intentar besar o tomar la mano); tomar fotografías sin consentimiento.
- g) **Comportamiento o conducta de acoso sexual utilizando el espacio virtual (redes sociales, plataformas web u otras):** Compartir material lesivo y abusivo; difundir imágenes sin consentimiento de la persona; envío de mensajes por correo electrónico, buzones de redes sociales (inbox) y/o WhatsApp con insinuaciones sexuales; llamadas telefónicas y/o mensajes de texto constantes y sin consentimiento, con invitaciones a sostener reuniones privadas y/o directamente a sostener actividad sexual; difusión de rumores.

**Artículo 18. Procedimiento especial para denuncias por acoso sexual.** Para el diligenciamiento de las denuncias interpuestas por acoso o agresión sexual, ya sea de forma presencial o por medios electrónicos, el Comité Ejecutivo Nacional deberá actuar conforme al siguiente procedimiento:

**a. Inicio del Procedimiento:**

Toda denuncia por acoso sexual podrá presentarse por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional, garantizando la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante durante la etapa inicial.

El Comité Ejecutivo Nacional designará de inmediato una comisión conformada por tres (3) o cinco (5) integrantes, especializada con formación en género y derechos humanos para dar acompañamiento a la víctima en el caso, integrada por al menos el 50% de mujeres.

**b. Medidas Cautelares:**

En un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la denuncia, el Tribunal podrá adoptar medidas cautelares para proteger a la persona denunciante, tales como:

- a. Separación temporal del presunto agresor de cargos o actividades compartidas con la víctima.
- b. Prohibición de contacto directo o indirecto entre las partes, en el ámbito del partido político.
- c. Acompañamiento psicológico y legal gratuito para la persona afectada.

**c. Investigación Confidencial:**

- i. La investigación se realizará bajo estricta reserva, evitando la divulgación de datos personales o hechos que expongan a la víctima.
- ii. Las declaraciones de la persona denunciante se recibirán en un entorno seguro, con opción de ser grabadas en audio o video para evitar la revictimización de la persona denunciante.
- iii. No se admitirán interrogatorios dirigidos a cuestionar la credibilidad de la víctima, su vida privada o historial personal.

**d. Plazos Acelerados:**

El diligenciamiento del procedimiento deberá emplear los plazos mínimos por parte del Tribunal de Honor y Disciplina.

**e. Estándares de Prueba:**

El Tribunal valorará las pruebas con perspectiva de género, considerando desequilibrios de poder y contextos de vulnerabilidad.

No será exigible prueba testimonial adicional si existen indicios graves y coherentes que sustenten la denuncia.

**f. Resolución y Reparación:**

La resolución incluirá, además de la sanción al infractor (si aplica), medidas de reparación integral para la víctima, como:

- a) Disculpas públicas o privadas según su voluntad.
- b) Indemnización económica si hubo daño material o moral.
- c) Capacitación obligatoria en género para el agresor y la estructura partidaria.

En caso de sobreseimiento, se garantizará la no estigmatización de la persona denunciante y denunciada.

**g. Prohibición de Revictimización:**

Cualquier actuación que exponga a la víctima a situaciones humillantes, represalias o cuestionamientos injustificados será sancionada como falta gravísima.

La confidencialidad se mantendrá indefinidamente, salvo autorización expresa de la persona afectada.

**Capítulo VI**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 19. Aplicación transitoria del Código de Ética.** En tanto el Comité Pro Formación del Partido Político Raíces cumpla con los requerimientos legales y administrativos para constituirse como Partido Político ante el Tribunal Supremo Electoral, el presente Código de Ética será aplicable a todas las personas adherentes del Comité Pro Formación, aceptados por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Para efectos de integración del Comité Nacional de Ética, deberá entenderse por Comité Ejecutivo Nacional a la Junta Directiva del Comité Pro Formación del Partido Político RAÍCES.

**Artículo 20. Vigencia.** El presente Código de Ética fue aprobado por la Junta Directiva del Comité Pro Formación del Partido Político RAÍCES y entrará en vigencia de inmediato. Al quedar constituido el primer Comité Ejecutivo Nacional, dicho órgano deberá aprobar o modificar el presente Código.